

Dra. María Primavera Bernal Ordóñez

Notaria Pública Sexta Cuenca

ESCRITURA Nro.

2014-01-01-06-P-01782



ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
TRANSPATIÑO S.A.

OTORGADA POR: ÓSCAR RUMALDO PATIÑO MENDIETA
Y MÉLIDA OMAYRA ESCANDÓN VÉLEZ

CUANTÍA: \$ 1,200.00 USD.

*** XP ***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, MIÉRCOLES, DOCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ante mí, Doctora MARÍA PRIMAVERA BERNAL ORDOÑEZ, NOTARIA PÚBLICA SEXTA DEL CANTÓN, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores ÓSCAR RUMALDO PATIÑO MENDIETA y MÉLIDA OMAYRA ESCANDÓN VÉLEZ; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, solteros, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que proceden, así como instruidos que han sido por mí la

Notaria, respecto del objeto, contenido y resultados del presente acto, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la **constitución simultánea de la Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada, denominada: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPATIÑO S.A.**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: **COMPARCIENTES**.- Concurren al otorgamiento de esta escritura de constitución simultánea de la Compañía Anónima de transporte de Carga Pesada, denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPATIÑO S.A.**, los señores: 1.- **MÉLIDA OMAYRA ESCANDÓN VÉLEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía número: CERO UNO CERO SIETE CERO CUATRO CERO CUATRO CERO CUATRO; 2.- **ÓSCAR RUMALDO PATIÑO MENDIETA**, portador de la cédula de ciudadanía número CERO UNO CERO CINCO TRES DOS CUATRO CUATRO DOS CERO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado Civil solteros, domiciliados en el cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, legalmente capaces ante la Ley, sin prohibiciones para establecer esta clase de Compañías, quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA: DECLARACIÓN FUNDAMENTAL.- Los comparecientes que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consuno y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto

Dra. María Primavera Bernal Ordóñez

Notaria Pública Sexta Cuenca

ESCRITURA Nro.

2014-01-01-06-P-01782



ESCRITURA PÚBLICA DE

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

TRANSPATIÑO S.A.

OTORGADA POR: ÓSCAR RUMALDO PATIÑO MENDIETA

Y MÉLIDA OMAYRA ESCANDÓN VÉLEZ

CUANTÍA: \$ 1,200.00 USD.

*** XP ***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, MIÉRCOLES, DOCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ante mí, Doctora MARÍA PRIMAVERA BERNAL ORDOÑEZ, NOTARIA PÚBLICA SEXTA DEL CANTÓN, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores ÓSCAR RUMALDO PATIÑO MENDIETA y MÉLIDA OMAYRA ESCANDÓN VÉLEZ; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, solteros, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que proceden, así como instruidos que han sido por mí la



Notaria, respecto del objeto, contenido y resultados del presente acto, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la **constitución simultánea de la Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada, denominada: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPATIÑO S.A.,** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** **COMPARCIENTES.**- Concurren al otorgamiento de esta escritura de constitución simultánea de la Compañía Anónima de transporte de Carga Pesada, denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPATIÑO S.A.,** los señores: 1.- **MÉLIDA OMAYRA ESCANDÓN VÉLEZ,** portadora de la cédula de ciudadanía número: CERO UNO CERO SIETE CERO CUATRO CERO CUATRO CERO CUATRO; 2.- **ÓSCAR RUMALDO PATIÑO MENDIETA,** portador de la cédula de ciudadanía número CERO UNO CERO CINCO TRES DOS CUATRO CUATRO DOS CERO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado Civil solteros, domiciliados en el cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, legalmente capaces ante la Ley, sin prohibiciones para establecer esta clase de Compañías, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN FUNDAMENTAL.**- Los comparecientes que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consuno y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto

fundamos, por la vía simultánea una Compañía Anónima Mercantil que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPATIÑO S.A.**, con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organizan y participen de sus utilidades, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador y estos Estatutos. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPATIÑO S.A.** **CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Esta Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada se constituye con la denominación social de: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPATIÑO S.A.** **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** "La Compañía se dedicara exclusivamente al servicio comercial de transporte de Carga Pesada a nivel Interprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley". **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de esta Compañía es en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de la inscripción de la



presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviera la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de esta Compañía es de: **MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una. ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el presidente y gerente de la sociedad o por quienes se encuentren haciendo sus veces, en la forma prevista en la Ley de Compañías. ARTÍCULO SÉPTIMO: Cada título deberá contener una o más acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el mil doscientos inclusive y serán firmados por el presidente y el gerente de la compañía. La acción es indivisible y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO: ANULACIÓN DE TÍTULOS.- En caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el interesado solicitará por escrito al gerente, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado contendrá el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. ARTÍCULO NOVENO: CONDOMINIO.- Cuando por



cualquier causa una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO:**

AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL. - El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la revalorización de los activos u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. - A las juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No

podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VOTO.- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REGISTRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un libro de registro de acciones y accionistas, en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO

DÉCIMO QUINTO: LIBERTAD DE NEGOCiar LAS ACCIONES.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase. CAPÍTULO SEGUNDO. EJERCICIO ECONÓMICO,

BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS. ARTÍCULO

DÉCIMO SEXTO: FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: BALANCES.-

En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de las cuentas



de las pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, que

serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un

informe del gerente, acerca de su gestión y de la situación económica y

financiera de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El balance

general, el estado de cuentas, de pérdidas y ganancias y sus anexos, el

informe del gerente y el informe del comisario, sobre los antedichos

documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento

y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta

General que deberá conocerlo. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

RESERVAS. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado

a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el

cincuenta por ciento del capital suscrito. En la misma forma debe ser

reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultara

disminuido por cualesquier causa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: BENEFICIOS.**

Una vez aprobado el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y

ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para

los trabajadores de la Compañía y para el fondo de reserva legal, la Junta

General decidirá libremente sobre la cantidad de dinero que habrá de

destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de

directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y

en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados

en la oficina de la Compañía, en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, a partir de la fecha que fije la propia Junta. CAPÍTULO TERCERO.

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA

COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ADMINISTRACIÓN.- El

gobierno, la dirección y administración de la Compañía está a cargo de la Junta General de Accionistas, del directorio, del presidente y vicepresidente, del gerente y subgerente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES: ATRIBUCIONES.- La Junta General integrada por

los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de

competencia de la Junta General: a): Nombrar y remover a los miembros del directorio, al presidente, al vicepresidente, al gerente, al subgerente y a los comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto;

b): Conocer anualmente las cuentas, el balance y estado de situación, los informes que le presentaren el directorio por intermedio de su presidente, el gerente y el comisario, acerca de los negocios sociales; y, dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del comisario; c): Fijar las retribuciones de los miembros del directorio y del comisario; d): Resolver acerca de la

~~distribución de los beneficios sociales; e): Resolver respecto de la emisión~~



de las partes beneficiarias y obligaciones; **f**): Resolver acerca de la amortización de las acciones; **g**): Acordar todas las modificaciones al contrato social; **h**): Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar su retribución; y; considerar las cuentas de la liquidación; **i**): Aprobar la contratación de auditoria externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; y, **j**): Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-

Las juntas generales de accionistas, son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-**

Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntuados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, así como cualesquier otro asunto puntuado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los Estatutos, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-**

Las juntas generales extraordinarias de accionistas

se reunirán para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria; y, cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto. ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para su reunión. La convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la Compañía podrá convocar a Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.-

Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá extenderse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

CONVOCATORIA DE HECHO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará

válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**

QUORUM ESPECIAL..- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital o disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de La Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL..- La Junta General será presidida por el presidente de la sociedad; y, a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará la persona designada por la junta general. Las resoluciones que adopte la junta general tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el

25

derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIBRO DE

ACTAS. - El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el secretario de cada junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y estos Estatutos. Se agregarán a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevarán a máquina, debidamente foliadas en un libro destinado para el efecto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: MIEMBROS. - El directorio de la sociedad estará integrado por el presidente y gerente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos tres de sus cinco miembros, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del directorio serán convocadas por el presidente del directorio, por escrito y por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente cuando



aquel no concurra por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados vocales del directorio, accionistas o no de la sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la Compañía presidirá las sesiones del directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:**

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO..- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio las siguientes: **a):** Tiene los más amplios poderes de administración y disposición; **b):** Aprobarán los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Compañía; **c):** Deberán conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del presidente, del gerente, del subgerente, gerentes departamentales y de agencias; **d):** Convocar a juntas generales por intermedio de su presidente y gerente; **e):** Resolver las solicitudes de los accionistas de la sociedad sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales; y, disponer la emisión de los nuevos; y, **f):** Todas las demás atribuciones que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**

DEL PRESIDENTE..- La Junta General de Accionistas, elegirá al presidente de la sociedad, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la sociedad para ser elegido presidente. Cuando por

diez

Dir. Inv.

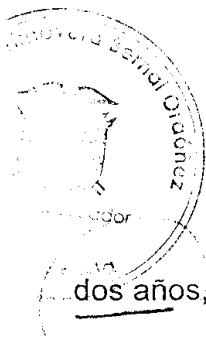
ausencia o incapacidad faltara el presidente de la sociedad, éste será reemplazado por el vicepresidente, quien actuará con iguales funciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE. - El vicepresidente, elegido de la misma forma que el presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquél, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Le corresponde al presidente de la sociedad: **a):** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el directorio; **b):** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del directorio; **c):** Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del directorio; **d):** Vigilar la marcha de la Compañía y velar porque se cumplan sus finalidades; **e):** Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Compañía; y, **f):** Las demás atribuciones que señale la Ley, estos Estatutos, la Junta General y el directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE. - La junta general elegirá al gerente de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del directorio y las demás que fuesen necesarias. Para ser gerente no se precisa ser accionista; y, desempeñará sus funciones por el tiempo de



dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

OCTAVO: DEL SUBGERENTE.- El subgerente, elegido en la misma forma que el gerente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y, durará dos años en sus funciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE** .- El gerente tendrá las siguientes atribuciones: **a):** Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, por consiguiente es representante de la sociedad en juicio o fuera de él; **b):** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de actas de la Juntas Generales, del directorio, y el de acciones y accionistas; **c):** Entregar a los comisarios y a la Junta General de Accionistas por lo menos una vez cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; **d):** Proceder a la liquidación de la Compañía, cuando no se designe liquidador, salvo disposición en contrario; **e):** Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General y del directorio; **f):** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; **g):** Presentar al directorio los informes

slv

sobre el movimiento financiero de la sociedad, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etc.; y, el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el directorio requiera; **h):** Firmar los contratos públicos y privados; **i):** Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Compañía, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; **j):** Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, **k):** todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General y del directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL..- De conformidad con estos Estatutos Sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el gerente. **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: FISCALIZACIÓN DEL COMISARIO..- La Junta General nombrará un comisario principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; el comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento. Al mismo tiempo la Junta General deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que

estime conveniente. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El comisario a más de tener derecho

ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a):** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; **b):** Exigir al gerente la presentación de un balance mensual de comprobación con los informes adicionales que se crea convenientes; **c):** Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; **d):** Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al gerente dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; **e):** Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al gerente que haga constar en el orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyese convenientes; **f):** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; **g):** Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos Estatutos y la Ley. ARTÍCULO

CUADRAGÉSIMO TERCERO: PROHIBICIONES AL COMISARIO.- Le es

lluvia

prohibido al comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder, igual prohibición corre para los administradores de la Compañía. **CAPITULO CUARTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO..- La disolución anticipada de la sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incursa en las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

QUINTO..- Acordada por cualesquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO SEXTO..- Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos Estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en La Ley de Compañías que se hallare vigente. **DISPOSICIONES**

GENERALES. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO..- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO OCTAVO..- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

NOVENO..- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. **ARTÍCULO QUINCUANGÉSIMO.**.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas". **ARTÍCULO QUINCUANGÉSIMO PRIMERO.**.- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a sus respectivos Reglamentos. **CLAUSULA**

CUARTA: DECLARACIONES. **PRIMERA.**.- Las actas de las Juntas Generales y del directorio se llevarán a máquina, con las hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. **SEGUNDA.**.- Facultase al Abogado, Doctor Julio Teodoro Vázquez Vintimilla, para que solicite la aprobación de esta escritura y convoque a Junta General de Accionistas para la elección de Gerente y de otros funcionarios de la sociedad. **TERCERA:** El aporte de los Accionistas





ha sido depositado en el Banco de Fomento, de conformidad con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar
1	Escandon Velez Melida Ormaya	\$400,00	\$140,00	\$ 260,00
2	Patiño Mendieta Oscar Rumaldo	\$800,00	\$280,00	\$ 520,00
TOTAL		\$1200,00	\$420,00	\$780,00

Los Accionistas han pagado al contado el treinta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas por ellos, pago que se ha efectuado en numerario y que queda acreditado con el certificado bancario de Integración de Capital que se agrega a la presente. El cincuenta por ciento faltante se pagará en el plazo de un año, a partir de la fecha en que se inscriba esta Escritura en el Registro Mercantil del cantón Cuenca. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que mire a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. Atentamente, **Dr. Julio**

Teodoro Vazquez Vintimilla. MAT. No. 1634 C. A. AZUAY. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.- Enmendado:
1634.. Vale.. XOS.

ÓSCAR RUMALDO PATIÑO MENDIETA
C.C. 01053 2442-0

MÉLIDA OMAYRA ESCANDÓN VÉLEZ
C.C. 01040404-4





Dra. María Primavera Bernal Ordóñez
Notaria Pública Sexta Cuenca



[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7611286

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: PATIÑO MENDIETA OSCAR RUMALDO

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2014 10:34:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPATIÑO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS





BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO



BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL CUENCA

C E R T I F I C A D O

Con fecha 12 marzo 2014 la CIA EN FORMACION COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPATIÑO S.A., ha realizado en el Banco Nacional de Fomento un depósito EN LA CUENTA PARA INTEGRACION DE CAPITAL NUMERO 21.01.40.03.006 por el valor de \$420.00(CUATROCIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES), según comprobante contable número 426878; y, listado de socios que se acompaña.

Cuenca, 12 marzo 2014.

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL CUENCA

Pedro Farfan Ch.
DELEGADO OPERATIVO

Pedro Farfan Chacha
DELEGADO OPERATIVO
BNF SUCURSAL CUENCA
TELEF. 072831411-072846251

Hevy

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPATIÑO S.A

N	APELLIDOS Y NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
1	PATIÑO MENDIETA OSCAR RUMALDO	\$800,00	\$280,00	\$520,00
2	ESCANDON VELEZ MELIDA OMAYRA	\$400,00	\$140,00	\$260,00
	TOTAL	\$1.200,00	\$420,00	\$780,00



BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL CUENCA

Pedro Farfán Ch.
DELEGADO OPERATIVO



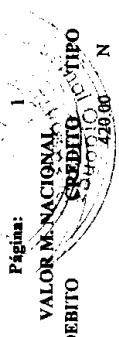


COMPROBANTE CONTABLE

No. Comprobante : 426878
Oficina Origen : 2050 CUENCA
Ara Origen : 224 DFTO. DE CONTABILIDAD
Descripción : DEP. INTEGRACION CAPITAL CIA. DE CARGA PESADA TRANSPATÍO S.A.
Fecha Trans. : 12/03/2014
Estado Comprbt. : NO MAYORIZADO / No Autorizado:

No	COD/CUENTA	NOMBRE	Aux	NOMBRE	OFI	NOMBRE	Ara	Concepto
1	2101403006	PARA INTG CAPITAL CIAS			2050	CUENCA	224	DEP. INTEGRACION CAPITAL CIA. DE CARGA PESADA TRANSPATÍO S.A.
2	25909003	VARIOS			2050	CUENCA	224	V.DEPÓSTADO ASTUDILLO CH.GRACIELA CI 0101861466

TOTALES REPORTE: 420.00 420.00



1
VALOR M. NACIONAL
S/DEBITO
S/CRÉDITO
C/TIPO
420.00
N

Revisado por:

Quince

Aprobación Superior por:

Resp. Unidad:

APPROVED



RESOLUCIÓN N° 006-CJ-001-2014-DPA-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL DE AZUAY**

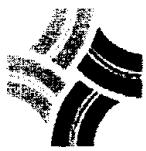
CONSIDERANDO

- a. Que, mediante Ingreso Nro. **ANT-DPA-2013-3827** de fecha 23 de diciembre de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPATÍNO S.A.”** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.
- b. Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPATÍNO S.A.”** con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de SEIS (06) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	ESCANDON VELEZ MELIDA OMAYRA	0107040404
2	PATIÑO MENDIETA OSCAR RUMALDO	0105324420

- c. Que, el Departamento Técnico de la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay mediante Ingreso Nro. **ANT-DPA-2013-3827 de fecha 23 de diciembre de 2013** e Informe Técnico favorable **No. 030-DT-DPA-ANT-2014 de fecha 07 de enero de 2014.**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPATÍNO S.A.”**
- d. Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay mediante Informe Jurídico No.006-AJ-001-CJ-2014-DPA de fecha 26 de febrero de 2014 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPATÍNO S.A.”** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.
- e. Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

otres res



Agencia
Nacional
de Tránsito

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPATIÑO S.A.**", con ámbito y domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPATIÑO S.A.", en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá regirse a lo establecido en las leyes que regulan del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por lo que, aunque el proyecto de minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, deberá reemplazar en el estatuto la siguiente disposición:

En el ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- donde dice:

"La Compañía se dedicará exclusivamente: Al servicio comercial de transporte de Carga Pesada a Nivel , sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley."

Deberá decir:

"La Compañía se dedicará exclusivamente: Al servicio comercial de transporte de Carga Pesada a Nivel Interprovincial, sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley."

4. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas. *He*



Agencia
Nacional
de Tránsito

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la “**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPATÍNO S.A.**” quedará

sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías de Cuenca y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial del Azuay de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 26 de febrero de 2014.



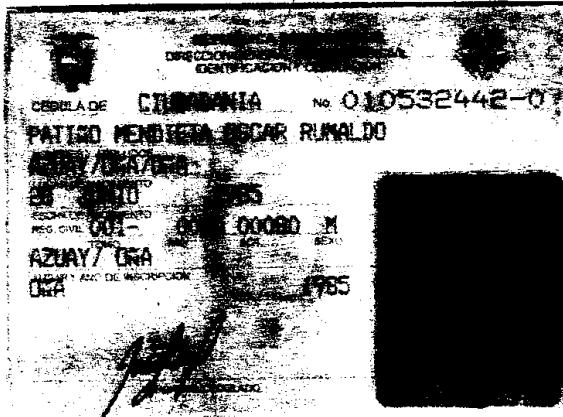
Dra. María Fernanda Tendro Vázquez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

Realizado por Indira Nicole Urgilés Encalada.

Indira Nicole Urgilés Encalada
Agencia Nacional de Tránsito
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY
Cuenca - Ecuador

Agencia Nacional de Tránsito
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY
Cuenca - Ecuador

diez y seis



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

003 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

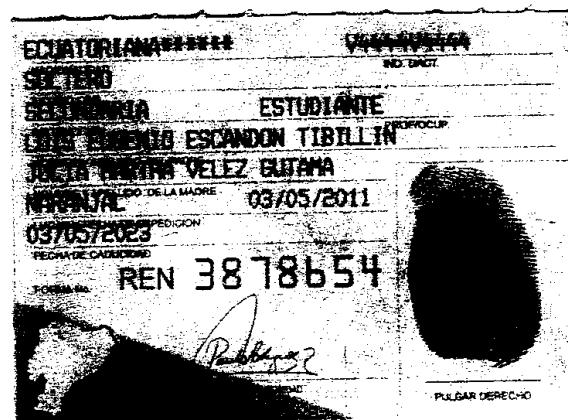
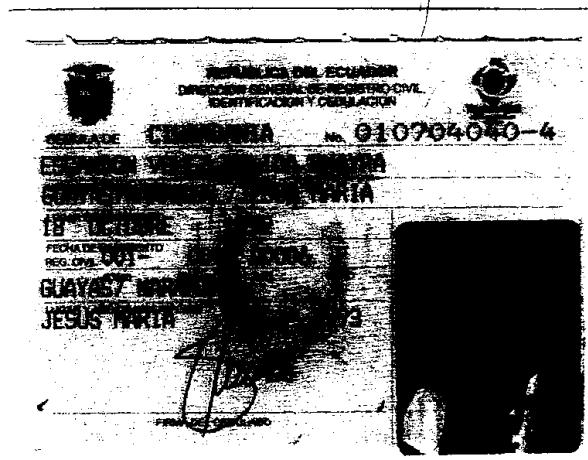
003 - 0068 **0105324420**
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PATINO MENDEITA OSCAR RUMALDO

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	OÑA	
DÑA		
CANTÓN	PARROQUIA	1
ZONA		

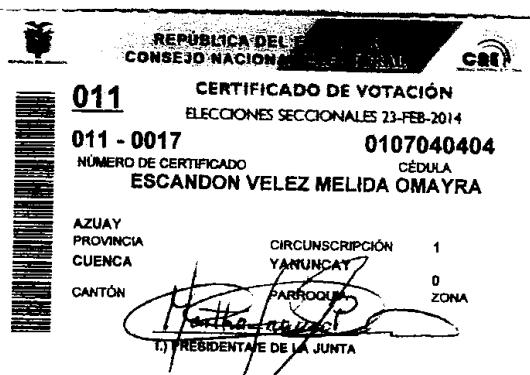
(Signature)

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

1005



2



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS
HABILITANTES

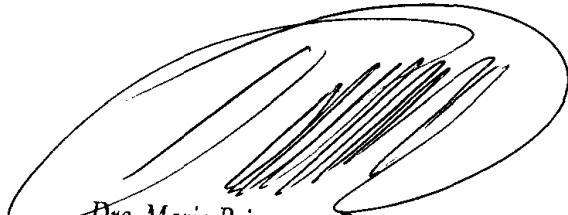
Se otorgó unto mi y en lo de ello
confiero esto 26 2014 en la fecha que signo,
firmo y seña el lugar lugar de su celebración.

Dra. María Primavera Bernal Ordóñez

Notaria Pública Sexta Cuenca

26/02/2014

Doy Fe: que al margen de la matriz de la escritura pública que antecede, he anotado su **Aprobación**, mediante resolución No. **SC.IRC-14-0292** de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha **16 de abril de 2014**. Cuenca, 13 de mayo de 2014.



Dra. María Primavera Bernal Ordóñez
Notaria Pública Sexta Cuenca

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 10330

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPORATORIO:	7585
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/08/2014
NUMERO DE INSCRIPCIÓN:	595
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0105324420	PATIÑO MENDIETA OSCAR RUMALDO	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0107040404	ESCANDON VELEZ MELIDA OMAYRA	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	12/03/2014
NOTARIA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	CUENCA
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRC-14-0292
AUTORIDAD QUE APROVECHA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPATIÑO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1200,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA



Página 1 de 2

Nº 121498

Registro Mercantil de Cuenca

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 8 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2014

ABG. JORGE FERNANDO OCHOA ROBLES (REGISTRADOR SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



Página 2 de 2

Nº 121499

IMP. KGM. S.A.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
INTENDENCIA REGIONAL DE CUENCA**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV-IRC-14

1027 OF

Cuenca, 06 de junio de 2017

Asunto: Trámite No.126

Señores
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPATIÑO S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo

INTENDENTE DE COMPAÑÍAS Y VALORES DE CUENCA

SJM/faor

